

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-02844 del 10 de mayo de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 10 de mayo de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.640.773, en calidad de Arrendatario, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas por la actividad de corte, tallado y acabado de piedra desarrollada en el establecimiento de comercio denominado **"EL MUNDO DE LAS PIEDRAS LLANOGRANDE"**, ubicado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-54544 situado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se **REQUIRIÓ** al titular para que en el término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto (hecho acaecido el día 26 de agosto de 2021), para que implementaría los sistemas de tratamiento de aguas residuales acogidos en dicho artículo.

1.2 Que en el artículo cuarto de la mencionada Resolución, se impuso como obligación realizar una caracterización anual del STARD.

2. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento con radicado CS-12071 del 19 de noviembre de 2022, **REQUIEREN** al señor **VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO** para que diera cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, en un término de treinta días calendario.

3. Que mediante escrito con radicado CE-19560 del 06 de diciembre de 2022, la parte titular allega información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00304** del 23 de enero del año en curso, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Componentes STARD
Tratamiento preliminar
Tratamiento primario
Tratamiento secundario
Manejo de lodos

Trampa de grasas
Sedimentador
FAFA
Gestor externo

Datos del vertimiento
Cuerpo receptor del vertimiento

Quebrada Sin Nombre

Caudal autorizado
Tipo de vertimiento

0.006L/s
Doméstico

Respecto al escrito con radicado número CE-19560-2022 del 06 de diciembre del 2022 y lo requerido en el oficio de salida CS-12071-2022 del 19 de noviembre del 2022:

REQUERIR al señor VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO, o a quien haga las veces de representante legal de del proyecto EL MUNDO DE LAS PIEDRAS, para que den cumplimiento a los requerimientos relacionados con:

- ✓ Realizar la caracterización anual del STARD.
- ✓ Presentar el informe de la caracterización de acuerdo a los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación
- ✓ Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
 - En el escrito con radicado número CE-19560-2022 del 06 de diciembre del 2022, se menciona que aún no es posible presentar la caracterización ni los soportes de mantenimiento, ya que el vertimiento apenas se comenzará a hacer en los próximos días; garantizamos que una vez pasado el tiempo necesario para la estabilización del sistema biológico del STAR, procederemos a realizar la caracterización del mismo de acuerdo al artículo 8 de la resolución 0631 de 2015.
 - En la visita técnica realizada el 19 de enero del 2023, se mencionó que el STARD se construyó en el mes de diciembre del 2022.
 - El acompañante de la visita menciona que se utiliza una unidad sanitaria, con un baño completo y muestra el sistema conformado por: trampa de grasas, sedimentador y FAFA.



Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto. Resolución RE-02844-2021 del 10 de mayo del 2021 y CS-12071-2022 del 19 de noviembre del 2022.					
Realizar la caracterización anual del STARD	2021-2022		x		

Presentar el informe de la caracterización de acuerdo a los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación.	2021-2022		x		El usuario en el escrito con radicado número CE-19560-2022 del 06 de diciembre del 2022, menciona que no se realizaron las caracterizaciones debido a que el STARD no se encontraba construido.
Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	2021-2022		x		
Artículo segundo, parágrafo 1°. Resolución RE-02844-2021 del 10 de mayo del 2021					
Los sistemas de tratamiento acogidos en el presente artículo, deberán ser implementados en campo en un término de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual, el titular deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.	Agosto 2021		X		El usuario implementó el STARD en diciembre del 2022.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El usuario no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-02844-2021 del 10 de mayo del 2021 y lo requerido en el oficio con radicado número CS-12071-2022 del 19 de noviembre del 2022, respecto a la entrega de caracterizaciones anuales correspondientes a los años 2021 y 2022, debido a que los sistemas no estaban construidos.
- No se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo, parágrafo 1°. Resolución RE-02844-2021 del 10 de mayo del 2021, toda vez que no se implementó el STARD acogido en el mismo acto administrativo en tres meses luego de la ejecutoria, sino hasta diciembre 2022.
- El STARD se encuentra operando desde diciembre del 2022 (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...).”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”

Mediante el Decreto 631 de 2015 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-00304-2023, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-19560-2022, en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor **VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía número 98.640.773, propietario del establecimiento de comercio denominado “**EL MUNDO DE LAS PIEDRAS LLANOGRANDE**”, para que en un término de **seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice la primera caracterización del STARD y se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-02844-2021 del 10 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO**, propietario del establecimiento de comercio denominado “**EL MUNDO DE LAS PIEDRAS LLANOGRANDE**”, que mediante Resolución RE-03431 del 27 de mayo de 2021, se **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Industrial, en un caudal total de 0.35 L/s, en beneficio del predio con número de matrícula 020-54544 (información contenida en el expediente 056150237248), razón por la cual, la supeditación del permiso de vertimientos, desaparece, quedando en firme este, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **VICTOR HUGO RAMIREZ PATIÑO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **“EL MUNDO DE LAS PIEDRAS LLANOGRANDE”**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180435574

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 25/01/2023

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos